



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 296/2009**

**MOBILIARIO MÉDICO Y ADMINISTRATIVO DEL  
CENTRO, S.A. DE C.V.**

**VS**

**SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil nueve.

Visto el oficio CGE-DT-2894/DGN/DRI/721/2009 del diecisiete de agosto de dos mil nueve, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veinte siguiente, por el que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, remite escrito suscrito por la C. Emma Paola Ramírez Castillo, en su carácter de administradora única de la empresa MOBILIARIO MÉDICO Y ADMINISTRATIVO DEL CENTRO, S.A. DE C.V., como se advierte del poder notarial número 52,003 del once de septiembre de dos mil siete, ante la fe del Notario Público número 14 con residencia en San Luis Potosí, escrito en el cual se inconforma contra la emisión de las bases y sus anexos, así como de los acuerdos tomados por la convocante en la junta de aclaraciones y las respuestas dadas por dicho organismo en la licitación pública internacional abierta 53102001-013-2009, de los SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, cuyo objeto fue la adquisición de mobiliario y equipo industrial, al respecto se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad tiene competencia legal para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción IV, 65 a 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en atención a que el origen de los recursos es Federal, según acuerdo del once de agosto de dos mil nueve, por el que el Contralor General del Estado remite la inconformidad y ordena la remisión del expediente a esta Dirección General, según lo dispuesto por el oficio DGDIF/020/2009, suscrito por la Dirección



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 296/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

General de Desarrollo de la Infraestructura Física de la Secretaría de Salud, mediante el cual se otorgan recursos a los Hospitales Generales de Soledad de Graciano Sánchez y Materno Infantil del Niño y de la Mujer, afectando la partida presupuestal 5401, “Mobiliario Médico” y que dichos recursos no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse disposiciones jurídicas federales, por lo que ese Órgano Estatal de conformidad con el Convenio Específico en Materia de Transferencia de los Recursos que el Ejecutivo Federal número DGDIF-CETR-SLP-01/09, transfirió a través de la DGDIF a la entidad los recursos presupuestales federales y que dicho proceso licitatorio se rigió por lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como se acredita con los anexos que obran agregados al presente expediente, es evidente que esta dependencia del Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de las dependencias y entidades que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la citada ley de contratación pública.

**SEGUNDO. Oportunidad.** Se desecha la inconformidad formulada por la empresa MOBILIARIO MÉDICO Y ADMINISTRATIVO DEL CENTRO, S.A. DE C.V., por conducto de su administradora única la C. Emma Paola Ramírez Castillo, en virtud de que la misma fue presentada fuera del plazo que para tal efecto establece la Ley, como a continuación se demuestra.

MOBILIARIO MÉDICO Y ADMINISTRATIVO, S.A. DE C.V., por conducto de su administradora única presentó escrito de inconformidad ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí el dieciséis de junio de dos mil nueve, en el que señaló como acto impugnado el siguiente: *“El acto de autoridad del cual mi representada se adolece se encuentra debidamente identificado como LA EMISIÓN DE LAS BASES Y SUS ANEXOS ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 296/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

*CONVOCANTE EN LA JUNTA DE ACLARACIONES Y LAS RESPUESTAS DADAS POR DICHO ORGANISMO de fecha veintisiete de mayo del año en curso, emitido por los SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, dentro del PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 53102001-013-09, dentro del cual de forma indebida y fragante violación a las disposiciones legales de la materia y carente de la debida fundamentación y motivación con que se deben de distinguir los actos de autoridad, la convocante no solo no dio contestación a muchas de las preguntas realizadas por la suscrita, sino que además conforme a los anexos de las bases, la adquisición que nos ocupa esta dirigido a una marca especifica en el mercado nacional ” (fojas 1 y 2).*

Del escrito de inconformidad se advierte que el acto impugnado lo constituye la emisión de las bases y sus anexos, así como los acuerdos tomados por la convocante en la junta de aclaraciones y las respuestas dadas por dicho organismo, en la licitación pública internacional abierta número 53102001-013-2009, lo cual consta en el acta de la junta de aclaraciones del dos de junio de dos mil nueve, dándose a conocer por la convocante, ese mismo día.

Por otra parte, es importante aclarar que si bien uno de los actos impugnados por la promovente es la junta de aclaraciones del veintisiete de mayo de dos mil nueve, tal como se desprende de su escrito de inconformidad en su foja 01, de la documentación que anexa se observa que se trata de la junta de aclaraciones celebrada el dos de junio de dos mil nueve.

Asimismo, del sello que obra a foja 002 del expediente en el que se actúa, se advierte que la inconformidad planteada se presentó ante la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, el día dieciséis de junio de dos mil nueve, siendo remitido por dicha Dependencia del Ejecutivo Local, a esta Secretaría de la Función Pública, mediante oficio CGE-DT-2894/DGN/DRI-721/2009 del diecisiete de agosto de dos mil nueve y recibida en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veinte de agosto siguiente, según se observa en la foja 001 del expediente en que se actúa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 296/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previo a sus reformas decía:

“**Artículo 65.** Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con: ...

...

I. La convocatoria, las bases de la licitación o la junta de aclaraciones...

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el **interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones ...**”

El escrito a través del cual se pretenda impugnar las bases de licitación y junta de aclaraciones, como en el caso sucede, deberá presentarse dentro del plazo de diez días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a aquél en que el particular haya tenido conocimiento del mismo, el cual **deberá presentarse ante la autoridad competente** para conocer y resolver el asunto de que se trate.

En congruencia con lo anterior, el artículo 42, primer y segundo párrafos, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dispone:

“**Artículo 42.-** Los escritos dirigidos a la Administración Pública Federal deberán presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tales efectos, en las oficinas de correos, mediante mensajería o telefax, salvo el caso del **escrito**”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 296/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

inicial de impugnación, el cual deberá presentarse precisamente en las oficinas administrativas correspondientes.

*Quando un escrito sea presentado ante un órgano incompetente, dicho órgano remitirá la promoción al que sea competente en el plazo de cinco días. En tal caso, se tendrá como fecha de presentación la del acuse de recibo del órgano incompetente, salvo que éste aperciba al particular en el sentido de que su recurso se recibe sólo para el efecto de ser turnado a la autoridad competente; de esta circunstancia deberá dejarse constancia por escrito al propio documento y en la copia sellada que al efecto exhiba.”*

De donde se desprende que **el escrito inicial a través del cual se promueva un medio de impugnación, deberá invariablemente presentarse en las oficinas administrativas correspondientes**, esto es, competentes para conocer y resolver el asunto en cuestión.

Y si el mismo se presenta ante un órgano incompetente, lo remitirá al que sea competente. En ese caso, se tendrá como fecha de presentación la del acuse de recibo del órgano incompetente, salvo que éste aperciba al particular en el sentido de que su recurso se recibe solo para el efecto de ser turnado a la autoridad competente.

En ese orden de ideas y concatenando ambos preceptos legales invocados, se colige que el escrito inicial de inconformidad deberá presentarse dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que el particular haya conocido el acto impugnado (en el caso concreto, la última junta de aclaraciones), ante la autoridad competente para conocer y resolver del asunto de que se trate, esto es, ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, conforme lo dispone el artículo 62, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 296/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

de la Función Pública, en virtud de que los recursos asignados a la licitación objeto de la instancia son de carácter federal.

En ese sentido, toda vez que el acto impugnado son las Bases de la Licitación y la última junta de aclaraciones efectuada el dos de junio de dos mil nueve, la cual se hizo del conocimiento de la inconforme ese mismo día, por lo que el plazo de los diez días naturales transcurrió del tres al dieciséis de junio de dos mil nueve; descontándose los días seis, siete, trece y catorce de junio de dos mil nueve, por ser inhábiles; es evidente que si la inconformidad se presentó fuera del plazo de la Ley, al haberse recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veinte de agosto de dos mil nueve, resulta evidente que transcurrió en exceso el plazo que la ley confiere.

En efecto, no se reclamó oportunamente en razón de que la inconforme no promovió la inconformidad ante autoridad competente que de conformidad con lo establecido en las propias Bases de la Licitación Pública Internacional Abierta 53102001-013-09, donde se dijo que: "*En contra de la resolución que contenga el fallo, procederá el recurso de inconformidad por los actos que contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los Términos del título séptimo, capítulo 1 en sus artículos del 65 al 70 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público*".

En esa tesitura, es inconcuso que el hoy promovente debió presentar su escrito de inconformidad ante esta Unidad Administrativa y no así, ante la Contraloría del Estado de San Luis Potosí, puesto que esta última autoridad carece de las facultades para conocer de la inconformidad planteada, motivo por el cual, la presentación del escrito de cuenta ante dicha entidad no tiene por efecto la interrupción del plazo para promover la instancia, sino por el contrario, continuar computándose hasta el día veinte de agosto del año en curso, fecha en que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 296/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

fue recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; consecuentemente y tomando en consideración que el término para interponer feneció el dieciséis de junio de dos mil nueve, resulta procedente **desechar** la inconformidad planteada, por haberse presentado en forma extemporánea.

No es óbice a la conclusión anterior lo señalado en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que el ordenamiento no es obligatorio para la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, lugar en que fue presentado el escrito de inconformidad el dieciséis de junio de dos mil nueve, ya que dicho precepto solo obliga a las dependencias de la Administración Pública Federal y no a las autoridades locales, como sucede en el caso.

Por tratarse de un asunto análogo, sirve de apoyo a lo anterior el criterio sustentado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, en el recurso de revisión RA/5/06, substanciado por la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Dependencia Federal, que en su parte conducente dice:

...Por lo que se refiere al argumento vertido por SERVICIOS PROFESIONALES ENCHA, S.A. DE C.V. en el agravio tercero de su recurso de revisión, en el sentido de que la resolución impugnada es ilegal y contraria a derecho porque la inconformidad fue presentada en tiempo y forma ante la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, y dentro del plazo de diez días hábiles por ser el órgano de control competente, resulta infundado.

Lo anterior es así, ya que como se observa de la inconformidad, la empresa SERVICIOS PROFESIONALES ENCHA, S.A. DE C.V., presentó dicho escrito el 29 de diciembre de 2005 en la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, sin embargo la misma no era la autoridad competente, ya que como se ha venido señalando los recursos asignados para la licitación de mérito



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 296/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 8 -

son de carácter federal, por lo que procedía que dicho escrito se presentara ante la Dirección General de Inconformidades.

En efecto, si los recursos asignados a la Licitación Pública Nacional No. 38002003- 005-05 para la construcción del Hospital General de Hidalgo del Parral son de carácter federal, **la inconformidad interpuesta por la empresa SERVICIOS PROFESIONALES ENCHA, S.A. DE C.V. debió ser presentada directamente en las oficinas de la Dirección General de Inconformidades**, en términos de lo establecido en los artículos 1º, fracción VI y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas así como 47, fracción 1 Punto 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005.

De esa guisa, como determinó la Dirección General de Inconformidades, dicha inconformidad se presentó de manera extemporánea, toda vez que como se apuntó a fojas 4 a 6 de dicha resolución, el término de diez días hábiles previsto en el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas transcurrió del 22 de diciembre de 2005 al 4 de enero de 2006, tomando en cuenta el último acto respecto del cual se inconformó, que ocurrió el 21 de diciembre de 2005 y la inconformidad fue recibida en la Dirección citada hasta el 6 de enero siguiente.

En efecto, si el acto de fallo en contra del cual también se inconformó la hoy recurrente, se hizo de su conocimiento el 21 de diciembre de 2005, los diez días hábiles para inconformarse transcurrieron del 22 de diciembre de 2005 al 4 de enero de 2006, al no contar los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2005 y 1º de enero de 2006 por ser inhábiles, por lo que al recibir la autoridad resolutora el escrito de inconformidad hasta el 6 de enero de 2006, es evidente que la misma resultó extemporánea.

Siguiendo ese orden de cosas, la afirmación de la empresa SERVICIOS PROFESIONALES ENCHA S.A. DE C.V., en el sentido de que la inconformidad fue presentada en tiempo y forma, al ser interpuesta ante la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, dentro del plazo de diez días hábiles por ser el órgano de control competente, ya que la misma Secretaría fue





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 296/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 9 -

la convocante (sic), atendiendo a lo señalado en el artículo 42, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, resulta infundada, ya que dicho ordenamiento no es obligatorio para la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua; porque únicamente obliga a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y no a las autoridades locales, como lo es la citada Secretaria...”

[El énfasis es añadido]

En ese tenor, con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se desecha por extemporánea** la inconformidad promovida por la empresa **MOBILIARIO MÉDICO Y ADMINISTRATIVO DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, por conducto de su administradora única la C. Emma Paola Ramírez Castillo.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se **desecha por extemporánea** la inconformidad planteada por la empresa **MOBILIARIO MÉDICO Y ADMINISTRATIVO DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, interpuesta por conducto de su Administradora Única, la C. Emma Paola Ramírez Castillo.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 296/2009**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

**- 10 -**

**TERCERO.-** Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma **LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados **ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades y **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director de Inconformidades "C", en la citada Dirección General.

*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi*

**LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES.**

*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi*

*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi*

**LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**

*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi  
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi*

**LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**

**PARA: LE.M. EMMA PAOLA RAMÍREZ CASTILLO.- ADMINISTRADORA ÚNICA DE MOBILIARIO MÉDICO Y ADMINISTRATIVO DEL CENTRO DE C.V.-**  
Calle Rafael Cepeda, número 489, Colonia el Paseo, C.P. 78320, San Luis Potosí, San Luis Potosí.  
**C.P.C. CARLOS ESPARZA DEL POZO.- CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.** Calle Allende, Número 109, Colonia Altos  
Centro Histórico, C.P. 78000, San Luis Potosí, SLP, México. Teléfonos 44 48 14 80 66 y 814 80 66 ext. 110.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 296/2009**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

**- 11 -**

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

**RESOLUCIÓN**